



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho señor juez, informando que por reparto manual correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230025700. Demandante YICETH CARMINA GUERRA AMAYA, Demandado YECIT FELIPE MARTINEZ BORREGO, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YICETH CARMINA GUERRA AMAYA
DEMANDADO:	YECIT FELIPE MARTINEZ BORREGO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **YICETH CARMINA GUERRA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía **56.053.898** mediante apoderado judicial el Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 de Fonseca-La Guajira portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **YECIT FELIPE MARTINEZ BORREGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.953.132** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **Letra De Cambio** sin número de fecha nueve (09) de junio de 2020. Además, los intereses corrientes causados desde el día nueve (09) de junio de 2020 hasta el nueve (09) de diciembre de 2020, fijados a una tasa del uno por ciento (1%) dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día diez (10) de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de YICETH CARMINA GUERRA AMAYA y en contra de YECIT FELIPE MARTINEZ BORREGO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$.10.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo Letra De Cambio sin número de fecha nueve (09) de junio de 2020, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día nueve (09) de junio de 2020 hasta el nueve (09) de diciembre de 2020, fijados a una tasa del uno por ciento (1%) dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día diez (10) de diciembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.751.662 de Fonseca-La Guajira portador de la tarjeta profesional No. 364.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez